

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 587/20

AYUNTAMIENTO DE FRESNEDILLA

A N U N C I O

Dando cumplimiento a lo acordado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2019, se hace público el texto íntegro de la Ordenanza N.º 7 “Reguladora del Suministro Municipal de Agua Potable” y la nueva tarifa por acometida de Alcantarillado, transcurrido el plazo preceptivo de exposición pública sin que se han presentado ninguna reclamación u oposición.

ORDENANZA FISCAL N.º 7. TASA REGULADORA DEL SUMINISTRO MUNICIPAL DE AGUA POTABLE.

Artículo 1.º Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo que dispone el artículo 20 en relación con los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “Tasa por suministro municipal de agua potable”, que se regirá por la Presente Ordenanza.

Artículo 2.º Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de distribución de agua potable, así como los derechos de enganche a la red general.

El suministro de agua potable se hará de modo regular y continuo, sin limitación alguna en cuanto a las horas de servicio así como en cuanto al número o distribución de las instalaciones interiores, sin perjuicio de las interrupciones o restricciones en el suministro cuando procedan en los supuestos previstos a continuación.

En caso de escasez o insuficiencia de aguas, o de averías, roturas, reparaciones, limpieza, mejora de las instalaciones o fuerza mayor, el Ayuntamiento podrá interrumpir o suspender, total o parcialmente, en la zona o zonas que convenga, el suministro, cesando en estos casos los efectos de la prestación del servicio, sin que los usuarios puedan reclamar daños y perjuicios de ninguna clase, cualquiera que sea el tiempo que dure la interrupción. El Ayuntamiento informará previamente de estas interrupciones.

En el caso de que hayan de restringirse los suministros por escasez de agua, los correspondientes a usos domésticos serán los últimos a los que se aplicará la restricción.

Artículo 3.º Sujeto pasivo.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refieren los artículos 35 y 36 de la Ley General Tributaria que soliciten, utilicen o se beneficien del servicio o actividades realizadas por el Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

2. En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales, el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 4.º Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º Cuota Tributaria.

La cuantía de la tasa queda establecida en esta Ordenanza de acuerdo a las siguientes tarifas:

- a) Cuota fija del servicio al cuatrimestre: 10 €.
- b) Por metro cúbico de agua consumido, al cuatrimestre:
 - a. De 0 a 80 m³, 0,90 € el m³.
 - b. De 81 m³ hasta 100 m³, a 1,2 € el m³.
 - c. De 101 m³ en adelante, 2,00 € el m³.
- c) Por acometida de agua limpia 140 euros (se cobrará junto a la acometida de aguas sucias cuando se solicite la licencia de acometida).
- d) En el caso de que la acometida se realice al pavimentar una calle dejándola preparada en la puerta del vecino, éste abonará en concepto de acometida y gastos 210 euros.

La facturación se realizará tomando como base la lectura del agua, medida en metros cúbicos, utilizada por la finca en cada periodo. El impago de tres recibos, ya sean consecutivos o alternos, podrá dar lugar al corte del suministro de agua en la toma correspondiente.

En los supuestos en los que no sea posible proceder a la lectura del contador del usuario, por ausencia del mismo y por encontrarse el contador dentro de la vivienda, se exigirá la cuota fija, acumulándose todo el consumo en el siguiente período en que se pueda realizar la lectura, cobrándose el agua según las tarifas anteriores.

CAPÍTULO 1. ACOMETIDAS

Artículo 6.º Definición de acometida.

Se entenderá por acometida el ramal que, partiendo de una tubería general de distribución, conduce el agua al pie del inmueble que se desea abastecer. Esta acometida estará constituida por un tramo único de tubería de diámetro y características específicas, en función del caudal a suministrar y de la calidad de los materiales que la técnica ofrezca, y una llave de paso, instalada en el interior de una arqueta con tapa de registro, la cual se emplazará en la vía pública, frente al inmueble de referencia, y que será maniobrada únicamente por el personal municipal, quedando expresamente prohibida su manipulación por los abonados.

A estos efectos, los abonados instalarán dos llaves de corte, una antes y otra detrás del contador.

Artículo 7.º Solicitud de acometidas.

1. Toda acometida o conexión a realizar a la red general, así como su renovación o mejora, estará sujeta a previa autorización municipal, que deberá ser solicitada por el propietario o titular de la relación jurídica de ocupación del edificio o industrias. En los supuestos de propiedad horizontal, la solicitud se formulará por quien ostente la representación legal de la comunidad de propietarios.

2. La solicitud se hará en impreso normalizado municipal y deberá contener, además de los requisitos legales de carácter general, los siguientes especiales:

- a. Situación y carácter de la finca a que se refiere la acometida a realizar.
- b. Si se trata de nueva instalación o de sustitución, mejora o modificación, total o parcial, de acometida para construcción de obra nueva (acometida provisional) o definitiva para un edificio preexistente.
- c. Croquis de situación.
- d. Será responsabilidad del contratista la solicitud de acometidas para obras en construcción, debiendo instalar un contador para la medida del consumo.

3. La licencia será otorgada por el Sr. Alcalde que solicitará, en caso necesario, informe del Servicio Técnico Municipal de Agua.

Artículo 8.º Ejecución de las acometidas.

Todas las personas que obtengan licencia de obra para nueva construcción, estarán obligadas a solicitar enganche de agua.

Una vez que se haya notificado la licencia de enganche, el usuario estará obligado a instalar inmediatamente el correspondiente contador de agua contador junto con la llave de paso en arqueta estándar de 37 por 40 centímetros y que tenga acceso a la vía pública. El contador de agua será por cuenta del particular.

Para la ejecución de la acometida, los promotores realizarán las zanjas del ramal de cada acometida, con las especificaciones técnicas que marque el Ayuntamiento. Éste, bien con sus medios o a través de una empresa especializada, realizará la instalación de agua potable, conectando a la red existente e instalando la caja y contador. El promotor también tamará de nuevo las zanjas abiertas y repondrá el pavimento a su estado original, según las indicaciones del Ayuntamiento. No se autorizará ninguna acometida a la red de abastecimiento para aquellos edificios o industrias que no tengan resuelta la evacuación de sus aguas residuales.

Artículo 9.º Renovación, mantenimiento y extinción de las acometidas.

La renovación de las acometidas motivada por el envejecimiento natural de los elementos que la integran, se hará por el particular bien por propia iniciativa o por indicación del Ayuntamiento.

La conservación de las acometidas de los abonados, hasta la llave de paso de la arqueta exterior, o en su caso la llave anterior al contador instalado en la caja, incluidas éstas, será por cuenta del Ayuntamiento.

La concesión de una acometida se considerará finalizada al cumplirse cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Al ser demolido el inmueble para el que se concedió la acometida, siempre que no sea compatible con el uso para el que fue concedida.
- b) Al efectuarse modificaciones que produzcan incrementos desproporcionados del consumo.
- c) Al cesar en el uso de la misma de forma permanente y sin hacer efectivas las facturaciones de tres trimestres, incluso si son alternos.
- d) Por deseo expreso del usuario.
- e) Cuando el agua suministrada se dedique a un fin distinto a aquel para el que fue contratado el servicio.

Los gastos ocasionados con motivo de la extinción de la acometida serán abonados por el propietario o propietarios del inmueble.

CAPÍTULO 2. AMPLIACIÓN DE LA RED

Artículo 10.º Nuevos suministros.

1. Cuando sea necesario efectuar una prolongación de la red general, serán por cuenta del beneficiario la totalidad de los gastos que se originen con motivo de dicha ampliación, debiendo sufragar asimismo la acometida y cuotas de enganche correspondientes.

2. Las obras de conexión de la ampliación se ejecutarán por el particular con las especificaciones técnicas del Ayuntamiento.

3. La dirección, vigilancia e inspección de las ampliaciones de la red y el control de materiales se efectuará directamente por Ayuntamiento, que fijará asimismo las condiciones y especificaciones técnicas que deberán ser inexcusablemente observadas en la ejecución de las referidas obras.

4. El Ayuntamiento se reserva la facultad de conectar a estas instalaciones todas las acometidas existentes en la zona ampliada.

5. Queda totalmente prohibida la realización de nuevos suministros en cualquier tipo de suelo rústico.

CAPÍTULO 3. CONTADORES

Artículo 11.º Obligatoriedad de la instalación.

Siempre que se realice una acometida, se instalará el correspondiente contador de agua, que registrará el consumo de la vivienda o industria inmueble a que se refiera. No se instalará contador alguno hasta que el usuario del servicio haya suscrito la solicitud al Ayuntamiento y sea autorizado por éste.

Artículo 12.º Situación y precinto.

1. La instalación del contador quedará en el lugar conveniente para controlar cualquier derivación que pudiera existir en el inmueble, según las normas y condiciones técnicas establecidas por la Administración. Además, deberá poder leerse desde la vía pública, y tendrá un cierre homologado por el Ayuntamiento con el fin de facilitar la lectura del consumo de agua.

2. Una vez instalado el contador, se colocará en el mismo el precinto del Ayuntamiento, asegurándose asimismo de que tiene puesto el control de verificación de la Dirección Regional de Industria.

Artículo 13.º Características y manipulación del contador.

1. El Ayuntamiento fijará el tipo y el diámetro del contador, que se colocará por el abonado.

2. Una vez instalado, no podrá ser manipulado más que por los empleados municipales, a cuyo efecto será debidamente precintado cuantas veces se proceda a su colocación.

Artículo 14.º Conservación y bajas de los contadores.

1. Los contadores serán conservados por cada usuario, pudiendo el Ayuntamiento someterlos a cuantas verificaciones considere necesarias y proceder a su sustitución. Cuando el funcionamiento del contador ofrezca dudas, el abonado podrá solicitar la revisión del aparato. Los gastos que origine dicha revisión serán por cuenta del abonado si se demostrase que el funcionamiento del contador es incorrecto. La facturación del consumo realizado durante el tiempo que no cuente el contador, será prorrateado según el consumo medio anual.

2. Bajas. Siempre que se produzca una baja en el suministro por el Ayuntamiento se cursará el correspondiente parte a fin de que se efectúe la retirada del contador.

CAPÍTULO 4. CONSUMO Y FACTURACIÓN

Artículo 16.º Lectura de consumo.

La lectura de los datos registrados por los contadores se realizará cada cuatro meses por personal municipal, que deberá comprobar si se ha hecho alguna derivación antes del lugar donde se haya instalado el contador.

Deberán igualmente cerciorarse si se hallan intactos los precintos del contador. Si presentaran señales de haber sido rotos, o cualquier otra anomalía, lo comunicará al Ayuntamiento, expresando en el parte, de un modo sucinto, en que consiste la avería y sus causas. El Ayuntamiento adoptará las medidas tendentes a regularizar la conexión.

El lector de contadores ejercerá también funciones de inspección respecto de las fugas u otras anomalías que pudiera apreciar en las instalaciones, antes del lugar donde está instalado el contador. Igualmente viene obligado a notificar por escrito todo cambio en el nombre del abonado o alteración en las clases y destinos del suministro.

Artículo 17.º Obligación de pago.

1. El servicio es de recepción obligatoria por los administrados. A efectos de lo dispuesto en la vigente Ordenanza, se establece como requisito esencial de toda urbanización la instalación o conexión a la red general del servicio de agua potable y saneamiento. En consecuencia, no se concederán licencia para edificar en el suelo urbano si en los correspondientes proyectos de obra que se sometan a la Administración Municipal no consta la instalación o conexión con las redes generales de suministro con las garantías necesarias. Dichos proyectos deberán ser autorizados por el Ayuntamiento. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio, con la periodicidad señalada.

2. La tasa se exaccionará mediante recibos en 3 cuotas cuatrimestrales, que gestionará el Organismo Autónomo de Recaudación en los tres periodos de cobro de recibos en vía voluntaria.

Artículo 18.º Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna a la exacción de la tasa.

CAPÍTULO 5. INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 19.º Infracciones y Sanciones.

1. Inspección del servicio.

Para procurar la legalización de todos los suministros de agua, el Ayuntamiento realizará actividades de inspección.

2. Infracciones y fraudes.

- A. Los usuarios del servicio de suministro de agua potable serán responsables de las infracciones de las normas de esta Ordenanza que cometan ellos o sus familiares o dependientes. Atendiendo a su importancia y consecuencias, las infracciones se clasificarán en graves y leves.
- B. Constituirá infracción grave la ejecución de los siguientes actos:
- a) Abusar del suministro concertado, consumiendo caudales desproporcionados con la actividad usual del abonado, sin causa justificada.
 - b) Destinar el agua a usos distintos del autorizado.
 - c) Suministrar agua a terceros sin autorización del Ayuntamiento, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
 - d) Mezclar agua de suministro municipal con las procedentes de otros aprovechamientos, en las mismas tuberías.
 - e) Remunerar a los empleados municipales, aunque sea por motivos de trabajos efectuados por éstos en favor del abonado.
 - f) Impedir la entrada del personal del Ayuntamiento a lugares donde se encuentren las instalaciones, acometidas o contadores del abonado cuándo exista indicio razonable de posible defraudación, así como oponerse a la instalación o sustitución del contador, en el caso que se necesite.
 - g) Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública, estén o no precintadas sin autorización del ayuntamiento, salvo en caso urgente por avería.
 - h) Manipular las instalaciones con objeto de impedir que el contador registre el caudal realmente consumido.
 - i) Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados para que satisfagan sus cuotas o subsanen los defectos observados en la instalación.
 - j) Cualesquiera otros actos u omisiones a los que la legislación vigente considere igualmente faltas graves.

C. Los hechos y omisiones que no revistiendo la importancia de los enumerados en el punto B de este artículo, infrinjan la presente Ordenanza, tendrán la consideración de infracciones leves.

3. Sanciones.

A. El procedimiento sancionador aplicable es el regulado en la legislación vigente: Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

B. Las infracciones de carácter leve motivarán un apercibimiento del Ayuntamiento, que obligará al Abonado a normalizar su situación en el plazo de quince días y con todos los gastos que ello origine a su cargo. La no atención al requerimiento en el citado plazo, implicará la comisión de una falta grave.

C. Las infracciones de calificación grave cometidas en el uso de agua potable darán lugar a la imposición de una multa de 300 €, con la obligación del usuario de normalizar la situación en un plazo de quince días. Transcurrido este plazo sin haber cumplido con esta obligación, se podrá reiterar la imposición de la multa, que será acumulada a las anteriores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el día 23 de noviembre de 2019, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y empezará a regir a partir del 1 de enero de 2020, hasta que el Ayuntamiento apruebe su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL N.º 3. TASA DE ALCANTARILLADO

Se modifica el punto 1 del artículo 5.º Cuota Tributaria que queda de la siguiente manera:

La cuota tributaria que corresponde a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red general de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de 110 euros.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Sala de Ávila, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

Fresnedilla, 9 de marzo de 2020.

El Alcalde, *José Luís Rodríguez de la Mata*.